

RES. 1495/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002949, Ent. N° 2319/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la Licitación Abreviada N° 02/2019, para la adquisición de camiones con capacidad de carga de 5 toneladas, cabina simple y doble;

RESULTANDO: 1) que la Dirección General de Hacienda, con fecha 14/02/2019, aprobó el Pliego de Condiciones propuesto para regir la licitación;

2) que se efectuaron las publicaciones de estilo en la página web de Compras y Contrataciones Estatales con fecha 21/02/2019, siendo la antelación suficiente;

3) que con fecha 13/03/2019, se celebró el acto de apertura de ofertas, recibándose propuestas de Bor S.A., Santa Rosa Automotores S.A., Hyundai Fidocar S.A. y Suril S.A.;

4) que la Dirección de Vehículos y Talleres, con fecha 25/03/2019, informó que se evaluaron las ofertas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16 de la Memoria Descriptiva que conforma las Bases del llamado, asignándose los siguientes puntajes a los oferentes: Bor S.A. 72,49 puntos, (derivados de la suma de 38 puntos por el factor evaluación técnica, 14,49 por el factor precio, 15 puntos por garantía y 5 puntos por concepto de antecedentes); Santa Rosa Automotores S.A. 98 puntos (derivados de la suma de 38 puntos por el factor evaluación técnica, 40 por el factor precio, 15 puntos por garantía y 5 puntos por concepto de antecedentes); Fidocar 67,322 puntos (derivados de la suma de 40 puntos por el factor evaluación técnica, 7,322 por el factor Precio, 15 puntos por garantía y 5

puntos por concepto de antecedentes) y Suril S.A. 69,41 puntos (derivados de la suma de 38 puntos por el factor evaluación técnica, 11,41 por el factor precio, 15 puntos por garantía y 5 puntos por concepto de antecedentes);

5) que la Comisión Asesora, con fecha 09/06/2019, teniendo en cuenta los puntajes asignados a los oferentes tras la evaluación de sus propuestas, sugirió adjudicarle a Santa Rosa Automotores S.A., según el siguiente detalle: hasta 35 camiones JMC (NKR doble cabina con volcadora) a un precio unitario de U\$S 13.713,14 precio CIF y hasta 8 Camiones JMC (N 720 cabina sencilla caja) a un precio unitario de U\$S 12.505 precio CI, siendo el monto total CIF a adjudicar de hasta U\$S 580.000;

6) que el Director General de Hacienda, por Resolución N° 5022/2019 del 18/06/2019, dispuso adjudicar, ad referendum de la intervención del Tribunal, a Santa Rosa S.A. por un monto de hasta U\$S 580.000 a pagarse de la siguiente forma: con la entrega de 40 vehículos usados que se detallan en el Pliego cuyo valor asciende a U\$S 380.000 y la diferencia de U\$S 200.000 en efectivo;

7) que surge de informes de Asesoría Jurídica de fechas 22/07/2019 y 17/09/2019, que la Resolución de adjudicación fue impugnada por Suril S.A. y que el recurso se tuvo por no presentado en función de adolecer de defectos formales que no fueron subsanados en el plazo de diez días otorgado por la Administración, a tales efectos;

8) que Contaduría, con fecha 03/07/2020, informó que la suma de \$ 24:613.460 (U\$S 580.000), se cargó al rubro 5352000 Camiones – 510508 Maquinaria – Vehículos y que dicho rubro carecía de disponibilidad presupuestal suficiente al momento de la imputación contable;

CONSIDERANDO: 1) que el monto de la contratación superó el tope establecido para realizar el procedimiento de licitación abreviada, por lo cual hubiera correspondido efectuar el procedimiento de licitación pública y dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 33 y siguientes del Tocaf;

2) que sin perjuicio de lo expresado por la Asesoría Jurídica respecto del recurso interpuesto por Suril S.A. (Resultando 7), la Administración debió haber remitido en la oportunidad los descargos expresados por la firma y todas las actuaciones relacionadas al recurso, a efectos de brindar a este Tribunal de todos los elementos necesarios para realizar adecuadamente la tarea de control que le compete (artículos 211 literal B de la Constitución de la República y 73 del TOCAF);

3) que asimismo, se contravino lo dispuesto por el art. 15 del TOCAF, al disponerse un gasto sin que el rubro de imputación contara con disponibilidad presupuestal suficiente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

ag